

5116

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol de cereales y aguardiente de malta y la exportación de «whisky» embotellado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol de cereales y aguardiente de malta y la exportación de «whisky» embotellado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», con domicilio en Colombia, 64, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Alcohol de cereales, de graduación comprendida en 80° y 96°, sin alcanzar esta última (P. E. 22.08.92).

Alcohol de cereales, de graduación comprendida entre 60° y 80° (P. E. 22.09.01.2).

Aguardiente de malta, de graduación alcohólica comprendida entre 60° y 80°, sin alcanzar esta última (P. E. 22.09.41).

Y la exportación de «whisky» embotellado, marca «Doble-V», en cajas (P. E. 22.09.12.1).

Sólo se autoriza el régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A los efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de «whisky» que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria las cantidades medidas en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

No existen mermas sin subproductos aprovechables.

A cada expedición de importación de esta clase de alcoholes se acompañará certificado de origen, que deberá especificar las materias empleadas en la elaboración de alcohol y certificado expedido por el Organismo estatal que controle, desde el punto de vista económico o fiscal, la clase de alcohol remitido; asimismo se extraerán muestras de cada expedición, que serán remitidas para su análisis al Laboratorio Central de Aduanas.

El interesado queda obligado a presentar, en el momento del despacho de exportación, para su unión a la hoja de detalle, un certificado de la Inspección de Alcoholes acreditativo de los tipos, graduaciones y cantidades por litro de los alcoholes realmente utilizados en el producto exportable.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia

arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5117

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Pielés y Cueros Artificiales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y látex de butadieno acrilonitrilo con grupos reactivos y la exportación de estructuras de fibras sintéticas sin tejer.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pielés y Cueros Artificiales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de nylon, de poliéster retráctil y de polipropileno termo-encogible, y de látex de butadieno acrilonitrilo con grupos reactivos y la exportación de estructuras de fibras sintéticas sin tejer, recubiertas o no de cuero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Pielés y Cueros Artificiales, S. A.», con domicilio en Pedro IV, 51, Barcelona el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de nylon muy rizada (P. E. 58.01.31), fibra discontinua de poliéster retráctil (P. E. 58.01.02), fibra discontinua de polipropileno termo-encogible (P. E. 58.01.09) y copolímero de butadieno, acrilonitrilo y 4 por 100 de ácido metacrílico denominado comercialmente «látex de butadieno acrilonitrilo con grupos reactivos» (P. E. 40.02.09) y exportaciones de estructuras de fibras sintéticas sin tejer aglomeradas y esmeriladas, o aglomeradas y afectadas, o bien aglomeradas y recubiertas de cuero, esmeriladas o afectadas (P. E. 59.03.01.2, para todos ellos).

Segundo.—A los efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de cada una de las materias primas mencionadas contenidas en las estructuras aglomeradas y esmeriladas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 135 kilogramos con 100 gramos de la respectiva materia.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 26 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos netos de cada una de las materias primas mencionadas contenidas en las estructuras aglomeradas y afectadas exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 147 kilogramos de la respectiva materia.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12 por 100 de la mercancía importada, y se consideran subproductos, además, otro 20 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 59.03.01.2 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos netos de cada una de las materias primas mencionadas contenidas en las estructuras aglomeradas y recubiertas de cuero, afectadas, exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoga el interesado, 143 kilogramos con 90 gramos de la respectiva materia.